

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, la presente demanda Verbal. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2024.

La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 066

RAD.004-2023-00301-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, formulada por la sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de apoderada judicial, en contra de de los señores MARI LUZ RAMIREZ CABRERA y GUSTAVO ALONSO DOMINGUEZ LLANOS. Después de su estudio, se observa:

1. El poder no cumple con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que no fue aportado el correo electrónico mediante el cual el poderdante otorgó el documento al apoderado.

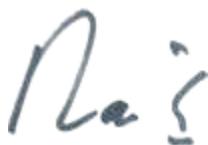
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G del Proceso. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 12 DE HOY 26 ENERO 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria